

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.978

LEY 3978

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3978

LEY 3978

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Acuérdase a las familias de las seis víctimas o a las personas a cuyo sostenimiento contribuían los seis obreros fallecidos en la catástrofe ferroviaria ocurrida el 5 de julio del corriente año en Gerli (Ferrocarril Sud), la suma de diez mil pesos moneda nacional, que se distribuirá en partes iguales.

ARTÍCULO 2°. Este gasto se declara de urgencia y se imputará a Rentas Generales.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo



VEREDICTA LEYES

Ley 3978. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).